

Alpa Corral, 18 de agosto de 2021.-

DECRETO N° 1746/2021

VISTO:

La constatación efectuada por la Municipalidad de Alpa Corral de la existencia de una tranquera que bloquea y obstruye el paso y el tránsito sobre una calle pública en la Subdivisión de la propiedad que fuera del señor Mauricio Roberto Martín, que se conoce con la denominación de “*Altos de Sauce*”.

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la constatación efectuada por la Municipalidad de Alpa Corral a principios del mes de mayo del corriente año, se verificó la existencia de una tranquera que obstruye la circulación de una calle que se ubica en la Subdivisión de la que fuera propiedad del señor Mauricio Roberto Martín y que, según plano elaborado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo R. Buffarini, M.P. 1254/1, visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba el día 15/03/2011 (Expediente N° 0572-005174/10), se designa como Polígono D1-E1-G14-G8-D2-D1, con una superficie de 1.226,57 m².

Que, verificada la obstrucción de la mencionada arteria y a los fines de la protección de los derechos de propiedad o de posesión que tiene el Municipio de cualquier posible turbación por parte de terceros sobre los bienes que se encuentren afectados al Dominio Público, o deban ser afectados al mismo por su propia naturaleza y destino

público, el día 18 de mayo esta Municipalidad remitió una Carta Documento a la señora María del Carmen Marioni, CUIT N° 27-16650639-0, con domicilio en calle Vicente López N° 660 de la Ciudad de Río Cuarto, en su carácter de titular de los Lotes 0294-1643 (Nomenclatura 2402002940164300) y 0294-1642 (Nomenclatura 2402002940164200), ubicados en la mencionada Subdivisión, para emplazarla a los fines de que proceda a retirarla tranquera, a su entero cargo y costo, permitiendo la libre circulación por esa vía pública, bajo apercibimientos de formular denuncias ante las autoridades administrativas, policiales y judiciales competentes y de disponer su remoción por la Administración Municipal de conformidad con las prerrogativas establecidas en el Artículo 49°, incisos 16) y 20), de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas).

Que, mediante Carta Documento de fecha 26 de mayo, la señora María del Carmen Marioni manifestó que la intimación que le fuera formulada por la Municipalidad no era correcta ni procedente en razón de que ella no es la propietaria de dicha tranquera, sino una simple usuaria de la misma -al igual que los otros propietarios de inmuebles ubicados en esa Subdivisión- debido a que ya se encontraba emplazada en el predio “...una cadena y candado que limitaba al acceso en el lugar y cartelería que indicaba que se trataba de una calle privada y que el acceso estaba prohibido...” al momento en el que adquirió sus terrenos, hace once años atrás.

Que, no obstante el tenor de su contestación, la señora María del Carmen Marioni dejó manifestado que “...nada tiene que objetar respecto del retiro y/o apertura de la referida tranquera...”.

Que, en función de lo anterior, el día 25 de junio de 2021, la Municipalidad de Alpa Corral remitió una Carta Documento al señor Mauricio Roberto Martín, con domicilio en Avenida Costanera (O) (Cabañas Sauces Colorados), en su carácter de titular de la Subdivisión de su propiedad identificada con la Cuenta N° 2402-2.551.743/7, a los

mismos efectos de emplazarlo e intimarlo para que proceda a retirarla mencionada tranquera, a su entero cargo y costo, permitiendo la libre circulación por esa vía pública, bajo los mismos apercibimientos ya detallados.

Que la mencionada Carta Documento fue recibida en el referido domicilio el día 3 de julio de 2021 y, hasta la fecha, no ha sido respondida por el titular de la Subdivisión, señor Mauricio Roberto Martín.

Que la calle obstruida con la tranquera debe estar destinada por su propia naturaleza a vía pública, para su uso por parte de la comunidad, con fines de tránsito y libre circulación vehicular y peatonal de acuerdo con su destino regular.

Que, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 49°, incisos 16) y 20), de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas), corresponde al Departamento Ejecutivo “*administrar los bienes municipales*” y “*controlar la prestación de servicios públicos municipales*” y, en ese sentido, debe disponer las medidas que resulten conducentes a la protección de los derechos de propiedad o de posesión que tiene el Municipio de cualquier posible turbación por parte de terceros sobre sus bienes inmuebles que se encuentren afectados al Dominio Público, o deban ser afectados al mismo por su propia naturaleza y destino público.

Que la obstrucción de la calle en cuestión, mediante la colocación de una tranquera, constituye un ejercicio irregular de los derechos de propiedad privada y debe cesar de inmediato en tanto constituye una ilegítima turbación y lesión de los derechos de propiedad que tiene la Municipalidad de Alpa Corral y del ejercicio pleno del destino público de esa vía pública para tránsito y libre circulación vehicular y peatonal.

Que, no obstante, debido a las razones de seguridad aportadas por los vecinos y su compromiso de mantener la tranquera en condiciones tales que permita la libre circulación vehicular, mediante la entrega de las llaves de la misma para que sea administrada por la Municipalidad de Alpa Corral, resulta conveniente mantenerla en el lugar en que se encuentra y otorgar un permiso precario para que los vecinos del sector la usen en condiciones de permitir el libre acceso de los vehículos y/o personal municipal, de todos los vecinos del sector y de terceras personas que necesiten utilizarla para su legítimo desplazamiento.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE un PERMISO ADMINISTRATIVO a todos los vecinos propietarios de viviendas o terrenos baldíos contiguas a la calle pública que, según plano elaborado por el Ingeniero Agrimensor Arnaldo R. Buffarini, M.P. 1254/1, visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba el día 15/03/2011 (Expediente N° 0572-005174/10), se designa como Polígono D1-E1-G14-G8-D2-D1, con una superficie de 1.226,57 m², que se ubica en la Subdivisión de la propiedad que fuera del señor Mauricio Roberto Martín, para que mantengan la tranquera que se ubica en el ingreso de esa arteria, siempre y cuando la utilicen con exclusivos fines de seguridad del sector y en condiciones tales que se permita el libre y normal acceso de los vehículos y/o personal municipal, o de empresas prestadoras de servicios, de todos los vecinos del sector que necesiten su uso para el ingreso a sus propiedades, y de terceras personas que necesiten utilizarla para su legítimo desplazamiento, por razones de libre circulación vehicular y peatonal.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE que las llaves de la tranquera mencionada en el Artículo anterior estarán a disposición de la Municipalidad de Alpa Corral para la administración

de su uso en las condiciones establecidas en el artículo anterior, y la entrega de copias a los propietarios del sector que lo soliciten.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que el presente permiso es de carácter precario y que la Municipalidad de Alpa Corral podrá dejarlo sin efectos cuando lo estime conveniente, por razones de orden público, para garantizar los derechos de propiedad que tiene sobre la calle por su propia naturaleza y destino público, y el ejercicio pleno del destino público de esa vía pública para tránsito y libre circulación vehicular y peatonal, disponiendo la desobstrucción de esa arteria mediante el retiro de la tranquera, su custodia en el edificio del Corralón Municipal y su puesta a disposición del señor Mauricio Roberto Martín para que la retire de ese lugar.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

MARCELA KARINA PEREYRA
Secretaria de Gestión y Economía

MARIA NELIDA ORTIZ
Intendente Municipal